



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 43-TC-10

VISTO: el acuerdo arribado en los autos “Buenuleo Antonio c/ Municipalidad de San Carlos de Bariloche s/ cobro de pesos”, expediente N° 00360-041-10, efectuado por ante la Cámara de Apelaciones de la tercera circunscripción judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en esta ciudad, y;

Considerando:

- Que la Municipalidad contrató en forma directa a Antonio Buenuleo Curinao, mediante la firma Trufetamu Lonco, para efectuar la cobertura del manto de residuos en el vertedero municipal, mediante el aporte de material de descarte de áridos;
- Que este Tribunal de Contralor rechazó los pedidos de intervención en las contrataciones indicadas, por considerar que dichas contrataciones se efectuaron por fuera de los montos máximos fijados por la normativa vigente para efectuar contrataciones directas;
- Que a su vez este Departamento no observó justificativos de necesidad y urgencia para realizar las contrataciones en forma directa;
- Que el Sr. Antonio Buenuleo Curinao inició una demanda contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche por ante el poder judicial de Río Negro, para cobrar por vía de apremio la deuda por el servicio prestado, dada la falta de pago por parte de la comuna;
- Que de la documentación acompañada por la Asesoría Letrada del departamento ejecutivo no surge la existencia de resolución judicial alguna contra el municipio;
- Que el señor Antonio Buenuleo Curinao efectuó un convenio con la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, con efecto conciliatorio por una suma total y única de \$ 307.000,00, comprensiva de capital e intereses y el mismo convenio lo denuncian ante la Cámara de apelaciones en lo civil y comercial de la jurisdicción;
- Que el Intendente Municipal, a través de la Resolución N° 1234-I-2010, resuelve autorizar a la Dirección de Contaduría Municipal a emitir orden de pago a favor del Sr. Antonio Buenuleo Curinao por la suma de \$ 299.120,60 en concepto de cancelación de facturas, con sus correspondientes intereses, imputándolo a la partida gastos judiciales, multas e indemnizaciones;
- Que la diferencia entre el monto antes consignado y el total del convenio, asciende a \$ 7.879,40, monto que fue autorizado a pagar a través de la resolución N° 1178-I-2010, y pagado por el número de pago 1592/2010;
- Que la Dirección de Contaduría Municipal, mediante nota N° 471-DCG-2010, informa a este Tribunal de Contralor, que se ha ajustado la deuda existente en el sistema contable, incorporando la deuda que surge de la Resolución dictada por el Sr. Intendente Municipal;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que a su vez dicha Dirección remite copia de lo actuado en relación al convenio extrajudicial realizado por la asesoría letrada del municipio;
- Que a través de la nota N° 524-DCG-2010 la Dirección de Contaduría General deja constancia que no ha tenido intervención en el cálculo de la deuda incluida en el convenio firmado con Antonio Buenuleo Curinao, por un monto de \$ 307.000,00;
- Que el código civil prevé en su art. 841 que “no pueden hacer transacciones: 1° Los agentes del ministerio público, tanto nacionales como provinciales, ni los procuradores de las Municipalidades (...)”, y siendo ello así, todo acuerdo efectuado por algún agente del ministerio público o procuradores de las municipalidades con un administrado es considerado nulo de nulidad absoluta, por lo que no tiene validez alguna, ya que se les prohíbe concluir de este modo con las obligaciones existentes;
- Que la doctrina ha interpretado el artículo mencionado supra, como una prohibición que inhabilita a los poderes públicos para transigir;
- Que la transacción es un convenio que realizan las partes haciéndose recíprocas concesiones, a fin de eliminar las diferencias de carácter litigioso o dudoso que existieran entre ellas, convirtiéndose en un modo atípico y excepcional de terminar un proceso;
- Que la administración pública, para concluir el proceso por la vía indicada, debe estar autorizada por acto expreso del órgano competente, y es imperativa;
- Que de la documental acompañada no surge la existencia de autorización de la Comisión de Transacciones del Municipio, que sería el único ente con facultades para otorgar dicha autorización, porque la ordenanza de creación del mismo así lo prevé;
- Que el código civil, prescribe en su art. 1040 que “el acto jurídico para ser válido, debe ser otorgado por persona capaz de cambiar el estado de su derecho”;
- Que a su vez el Código agrega el artículo 1043 que prescribe que “son igualmente nulos los actos otorgados por personas, a quienes por este código se prohíbe el ejercicio del acto de que se tratare.”;
- Que por tratarse en el caso en cuestión de un acto a cuyo sujeto le está prohibido por una normativa legal la posibilidad de la realización del mismo, nos encontramos ante el caso de una nulidad absoluta, siendo el acto efectuado ineficaz para todos sus efectos;
- Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
- Que por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DE BARILOCHE
RESUELVE



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Art. 1º) Dar por formalmente iniciado un proceso de investigación sobre la contratación directa efectuada con la firma Antonio Buenuleo Curinao, Trufetamu Lonco, para efectuar la cobertura del manto de residuos en el vertedero municipal, mediante el aporte de material de descarte de áridos, sobre los procedimientos que siguieron a dicha contratación y sobre la transacción efectuada en el expediente en cuestión.

Art. 2º) NOTIFICAR a la Dirección de Tesorería, dependiente de la Secretaría de Economía, Obras y Servicios Públicos, que se abstenga de efectuar pago alguno a la firma Antonio Buenuleo Curinao, Trufetamu Lonco, provenientes del Convenio firmado por la deuda existente con el contratista, derivada del aporte de material de descarte de áridos en el vertedero municipal, en el período diciembre 2008 a junio 2009; hasta tanto este tribunal de Contralor se pronuncie, y a los efectos de evitar un perjuicio patrimonial mayor.

Art. 3º) Designar al Cr. Edgardo Manuel García, agente a cargo de la Dirección técnica contable del Tribunal de Contralor, como instructor sumariante en el Proceso de Investigación indicado en el artículo anterior.

Art. 4º) Designar a la Cra. Andrea Leiva, como instructor sumariante suplente en la misma causa indicada en el artículo primero de la presente resolución.

Art. 5º) NOTIFICAR al Departamento Deliberante y al Departamento Ejecutivo del contenido de la presente Resolución.

Art. 6º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 7º) Comuníquese. Tómese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 14 de junio de 2010

